

RESOLUCIÓN No. 019-DSG-2025

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 001-CPSPSA-2025 de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, de la sesión ordinaria del 06 de febrero 2025; resolvió: Remitir al Ejecutivo Cantonal el proyecto de Ordenanza para el control y tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena, para su aprobación en primera instancia. Puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2025-0290-MEMO, de fecha 12 de febrero de 2025.

Que el informe financiero No. 001 – DF – GADMT – 2025, de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el licenciado Jhon Chichanda director financiero, en la cual determina que el proyecto de Ordenanza para el control y tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena, es viable financieramente y recomienda que sea puesto en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal para que sea sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos, conforme así lo establece el Art. 322 del COOTAD.

Que, el informe jurídico No. 109-DPS-GADMT-2024, de fecha 24 de octubre 2024, suscrito por el abogado Fernando Núñez director de Procuraduría Síndica, remite la factibilidad jurídica sobre el proyecto de Ordenanza para el control y tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena.

Que, el informe técnico de necesidad de fecha 16 de octubre de 2025, suscrito por la Mvz. Gabriela Martínez técnica analista 4 de bienestar animal y el ingeniero Andrés Terán director de gestión ambiental, en la cual recomiendan: "Se derogue la "la Ordenanza para el control de la población canina en el cantón Tena y cabeceras parroquiales" ya que no cumple con normas, tecnificación, base legal, bases médicas, gramática adecuada y crear la "Ordenanza para el control y tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena, acorde a las necesidades del día a día con la ciudadanía, y los animales de compañía, misma que se fundamenta con base legal y tecnificación.

Que, con resolución No. 004-DSG-2025 de la sesión ordinaria del 14 de enero de 2025 se resolvió: Aprobar las agendas legislativas de las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Tena, correspondiente al año 2025, con base al informe No. 001 -DSG-2025 de fecha 08 de enero de 2025; en la cual consta dentro de la Comisión Permanente de Servicios



Públicos y Saneamiento Ambiental el proyecto de ordenanza municipal que regula y controla la tenencia responsable, la convivencia armónica y la protección y restitución de derechos de la fauna urbana del cantón Tena; durante el análisis del proyecto se efectúa el cambio de denominación a proyecto de ordenanza para el control y tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena.

Que, Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 14. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Artículo 52. Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Artículo 264. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Artículo 415. El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 689, 22-XI-2024) dispone:

Artículo 7. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 54. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal.

Artículo 57. Al concejo municipal le corresponde: a), El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



Que, la Ley Orgánica de Salud (Registro Oficial 311, 16-V-2023), dispone:

Artículo 123. Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

Que, el Código Orgánico del Ambiente (Segundo Suplemento del Registro Oficial 602, 21-XII-2021), dispone:

Artículo 25. Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 27. Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna.

El Título VII, Capítulo I, Sección I del Código Orgánico del Ambiente, se establece las disposiciones inherentes al manejo responsable de la Fauna Urbana.

Artículo 139. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

Artículo 140. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Artículo 142. Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.



Artículo 144. De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Las atribuciones serán las siguientes: 1. Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo.

- 2. Crear mecanismos y herramientas, para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal.
- 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas.
- 4. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable.
- 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo. 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo.
- 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias.
- 8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público.
- 9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psicosocial y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional.
- 10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo [...].



Artículo 145. De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie. 2. Un trato libre de agresiones y maltrato. 3. Atención veterinaria. 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.

Artículo 145A. Los animales domésticos, domesticados o silvestres no consisten en cosas u objetos; son seres vivos dotados de sintiencia. Los animales domésticos y domesticados son sujeto de apropiación, dominio o posesión, sujetos a reivindicación y las limitaciones de uso, usufructo que determina este Código, la ley y las normas inferiores que protegen a los animales.

Las disposiciones acerca de las cosas que constan en el Código Civil, se aplicarán de forma análoga siempre y cuando no esté establecido de otro modo.

En ninguna legislación nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre propiedad de los animales, prevalecerá su carácter de mercancía.

Artículo 145B. Los animales bajo el dominio o posesión de una persona natural o jurídica deben ser alojados y atendidos en condiciones compatibles con los requerimientos ecológicos y biológicos de su especie, así como con el cumplimiento de controles bioéticos y sanitarios de los productos derivados de ellos, sus crías, que estarán sujetos a las disposiciones de este Código y de las normas de salud y otras que correspondan.

Para su crianza, reproducción y venta se estará sujeto a las reglas sobre bienestar animal y demás normas ambientales nacionales.

Ninguna forma de adquirir el dominio de animales podrá someterlos a maltrato o actos de crueldad.

Artículo 145D. El dominio o posesión de animales permitidos por la ley que sean utilizados para la alimentación o experimentación científica, se regirá bajo buenas prácticas de analgesia, anestesia y eutanasia para manipulación que lo requiera, y siempre se observará las normas bioéticas expedidas por el Ente Rector nacional.

Artículo 145E. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal y están prohibidos de realizar o autorizar por la persona propietaria o tenedora. Se prohíbe la vivisección para fines didácticos. Para la experimentación de animales, así como uso de la vivisección se estará sujeto al reglamento de esta ley.

Artículo 145F. Se prohíbe la venta de animales domésticos de compañía perros y gatos, con fines de reproducción para su comercialización.

El Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Orgánico del Ambiente, establece los actos prohibidos hacia los animales que forman parte de la Fauna Urbana.



Artículo 146. De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido:

- 1. Provocar muerte a animales. Se exceptúan: a). A los destinados para consumo; b). Los que representen riesgo para la salud pública, animal y ambiental; c). Así como a animales domésticos, asilvestrados, exóticos y silvestres, a los que se requiera aplicar procedimientos de eutanasia debidamente realizados por profesionales autorizados.
- 2. Practicar el bestialismo o la zoofilia.
- 3. Maltratar, dañar o abandonar animales.
- 4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente.
- 5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte.
- 6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código.
- 7. Comercializar animales de compañía a través de medios digitales, redes sociales, o comercios fijos en tiendas para insumos de mascotas.
- 8. Reproducir con fines comerciales o no, razas de animales de compañía braquicéfalos.
- 9. Las demás que establezca el Ente Rector nacional bajo mejores prácticas internacionales, procurando no afectar la producción nacional, la competitividad, la soberanía alimentaria y el empleo.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos, en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo con los protocolos internacionales de bienestar animal que ordene el Ente Rector nacional, procurando no afectar la producción nacional, la competitividad, la soberanía alimentaria y el empleo.

Las y los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

Artículo 147. De las prohibiciones específicas.

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía.



- 2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación.
- 3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación.
- 4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario.
- 5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.
- 6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre;
- 7. La realización de espectáculos circenses con animales.
- 8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos.
- 9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato.
- 10. Se prohíben los zoológicos que no tengan fines de conservación en todo el territorio nacional. Los proyectos de conservación permitidos incluyen rescate, recuperación, rehabilitación o crianza confines de liberación.
- 11. La realización de carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres.
- 12. La realización de eventos públicos y privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que sustituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto.

La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas. Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética.

Artículo 149. Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:



- 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal.
- 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código.
- 3. Programas permanentes de adopción de animales de compañía con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.
- 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos.
- 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.

Artículo 150. Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116 "Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros", expedido por los Ministerios de Salud Pública y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial N° 532 de 19 de febrero de 2009, dispone:

Artículo 2. Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los gobiernos municipales, las universidades públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional.

Que, desde 1993 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria.

Que, la Declaración Universal de los Derechos de los animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dispone:



Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotar los violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 14.

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. facultad normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanza. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá Ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales [...].

Artículo 27. Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.



RESOLVIÓ

PRIMERO: Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza para el control y tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena, con base al informe No. 001-CPSPSA-2025 de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

SEGUNDO: Remitir el proyecto de Ordenanza a la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, para que continúe con el trámite legal pertinente.

Tena, 20 de febrero de 2025.

Abogada Vanesa Cortez Aucay **DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/ direcciones/ coordinaciones EMPUDEPRO/DDSE/ Cuerpo de Bomberos Archivo